Expediente: **387/22**
Carátula: **JUAREZ CARLOS GUSTAVO C/ PROVINCIA A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **12/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20178597060 - JUAREZ, CARLOS GUSTAVO-ACTOR
20178597060 - IBAÑEZ, WALTER GUIDO-POR DERECHO PROPIO
20129198703 - PROVINCIA ART S.A., -DEMANDADO
90000000000 - IBARRA, JUAN AGUSTIN-PERITO ING. EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL
20129198703 - HAGELSTROM, ALLAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 387/22

H105025849981

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "JUÁREZ, CARLOS GUSTAVO c/ PROVINCIA ART SA s/ COBRO DE PESOS" EXPTE. N° 387/22.-

San Miguel de Tucumán 11 de septiembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales, efectuado por el perito en Higiene y Seguridad Juan Agustín Ibarra.

CONSIDERANDO:

1.- Que viene la presente causa, a los fines de la regulación de los honorarios profesionales del auxiliar de justicia: Ing. JUAN AGUSTÍN IBARRA.

De las constancias del expediente digital, surge que por sorteo de fecha 15/11/2022, fue designado el perito en Higiene y Seguridad Juan Agustín Ibarra, para intervenir en el cuaderno n° 3 de la parte actora, y presentó su dictamen en fecha 22/05/2023.

2.- Nuestro digesto procesal laboral contiene disposiciones especiales expresas, para la regulación de los honorarios de los peritos en los artículos 50 a 53 de la Ley n° 6204.

Así, el mencionado Digesto en su Libro II (Disposiciones Generales), Título V (Resoluciones Judiciales), Capítulo III (Costas y Honorarios), dispone:

"Honorarios de peritos. Bases regulatorias. Para regular los honorarios de los peritos, se tomarán exclusivamente, como base regulatoria, los puntos de la litis sobre los que emitió dictamen. Será aplicable para los peritos lo dispuesto en el artículo 50, con las limitaciones establecidas en el párrafo anterior. Los honorarios se fijarán en un porcentaje del uno (1) al cuatro por ciento (4%), pudiendo el juez o tribunal, excepcionalmente y por auto fundado, aumentar el mismo hasta un seis por ciento (6%) en función de la importancia del peritaje. Cuando se hubieren designado varios peritos, cualquiera sea su especialización o rama de conocimiento técnico, sus honorarios, en conjunto, no podrán exceder el quince por ciento (15%) del monto determinado según el artículo 50 de este Código" (art. 51).

Atento al resultado arribado en la litis, a su naturaleza, es de aplicación el artículo 50, inc. b) de la citada Ley, por lo que se toma como base regulatoria, el 30% de la demanda actualizada al 31/08/2025, la cual asciende a la suma de **$8.241.013 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRECE PESOS)**.

Con tales antecedentes, es que dispongo regular los honorarios profesionales del Ing. **JUAN AGUSTÍN IBARRA**, por sus actuaciones como auxiliar de justicia en la presente causa, en la suma **$247.230**, monto que surge de aplicar el porcentual del 3% de la escala del art. 51 del CPL, a la base ut supra mencionada.

Así lo declaro.-

Por ello

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS al perito en Higiene y Seguridad **JUAN AGUSTÍN IBARRA**, por su actuación como auxiliar de justicia en la presente causa, en la suma de **$247.230 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS)**, conforme a lo considerado.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- 387/22 - LAC.-

Actuación firmada en fecha 11/09/2025

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.